



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00027-00
DEMANDANTE: COTECHNOLOGY
DEMANDADO: RICARDO LUNA VÉLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue recibido poder otorgado por el demandado. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 9 de marzo de 2021, proveniente de la dirección electrónica letimaos1953@hotmail.com, mediante el cual, la abogada LETICIA MARIN OSPINA, en representación del demandado, aportó poder a ella conferida por el mismo y a su vez solicitó se haga efectivo el traslado de la demanda y su notificación.

Pues bien, revisado el expediente, no se avizora constancias de haber sido enviada notificación personal al demandado, por lo que resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]” (Cursiva y negrita fuera de texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado, se tiene que el demandado RICARDO LUNA VÉLEZ le otorga poder a la abogada LETICIA MARÍN OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía número 36964691 y Tarjeta Profesional No. 84.291 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa al interior del presente juicio, poder que cuenta con diligencia de presentación personal efectuada ante la Notaría Séptima del Circulo de Cartagena.

En consecuencia, este Despacho, tendrá notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO LUNA VÉLEZ el día en que se notifique por estado el presente proveído, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico de su apoderada, copia del expediente digital el cual incluye proceso, auto que libra mandamiento y decreta medidas,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00027-00
DEMANDANTE: COTECHNOLOGY
DEMANDADO: RICARDO LUNA VÉLEZ

entre otros, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado RICARDO LUNA VÉLEZ, de conformidad con lo expuesto.
2. Reconocer personería jurídica a la abogada LETICIA MARÍN OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía número 36964691 y Tarjeta Profesional No. 84.291 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial del demandado RICARDO LUNA VÉLEZ, de conformidad con las facultades a ella conferidas.
3. Una vez quede notificado el presente proveído, remitir expediente digital al correo electrónico de la apoderada LETICIA MARÍN OSPINA, fecha desde la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 366-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 28 de fecha 23 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario